

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-3110-002-2016-00234-00.
PROCESO: DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DEIDY LUZ SERRANO GOMEZ en representación de DANIEL DAVID ESPINOSA SERRANO.
DEMANDADO: RAMON EDUARDO ESPINOSA FRAGOZO.

Entra al despacho la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, actuando en nombre propio, por el señor RAMON EDUARDO ESPINOSA FRAGOZO, en contra de la señora DEIDY LUZ SERRANO GOMEZ en representación de su hijo DANIEL DAVID ESPINOSA SERRANO, quien a la fecha ya es mayor de edad, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, la demanda presentada carece de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Este despacho después de revisar lo pretendido, observa que el beneficiario de dicha cuota de alimento ya es mayor de edad, por lo tanto, debe ser presentada en su nombre, por lo que se requiere subsane en este sentido.

En el acápite de NOTIFICACIONES, debe manifestar bajo la gravedad de juramento si conoce o desconoce el lugar de residencia del señor DANIEL DAVID ESPINOSA SERRANO, en caso de conocerla, deberá allegar las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por el señor RAMON EDUARDO ESPINOSA FRAGOZO, actuando en nombre propio, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte accionada conforme a lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29099b2846885d9951b73c0cf4ee4507459c6d51f2426e107e088f1984f83e90

Documento generado en 28/04/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>